

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 3 de Diciembre de 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLAANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1111** **RADICACIÓN No. 2020-352**

Palmira, tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora CAROLINA AVILA LOPERA, en representación de sus hijos menores de edad, ISABELLA y JUAN MARTIN REYES AVILA, contra el señor ALFREDO REYES BURITICA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. No hay congruencia entre el hecho 4to que dice que el demandado debe la prima de Junio y los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, mientras que en el hecho 5to menciona los anteriores, así como la cuota alimentaria correspondiente al mes de Junio del año 2020 y en este mismo sentido se solicita la pretensión primera. (Art. 82-5-6 C.G.P.).
2. En la medida de embargo solicitada no se suministra el correo electrónico de la empresa donde labora el demandado para hacer efectiva la medida cautelar.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial a la Dra. NELLY PATRICIA POTES ARANA, identificada con cédula de ciudadanía No 31.179.836 con T.P. No. 64.285 del C.S.J., conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

g.r.p.s. (AS)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Diciembre 4 de 2020

La Secretaria-

NELSY LLANTEN SALAZAR